



ACTA NÚMERO 45/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día viernes dos de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidos todas y todos ustedes. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy viernes dos de julio de dos mil veintiuno, siendo las trece horas. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/3/2021, relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por Gabriela Monserrat Solís Palma, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/5/2021, relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por Brenda Jasmín Yam Moo y Milton Ulises Millán Atoche, quienes se ostentan como representante del Partido Movimiento Ciudadano y Candidato al cargo de Presidente Municipal en el Municipio de Calkiní, Campeche, Respectivamente. -----



3.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/AYTO/17/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Aralya Yulissa Barahona Moreno. -----

4.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/AYTO/18/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Aralya Yulissa Barahona Moreno. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes a los Juicios de Inconformidad de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso Magistrado Presidente, magistrado, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los Juicios de Inconformidad, recaídas en los expedientes identificados con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/3/2021 y TEEC/JIN/AYTO/5/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera Secretario de Estudio y Cuenta de mi ponencia, para que exponga las síntesis correspondientes. - - -

Secretario de Estudio y Cuenta: licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/DIP/3/2021. - - - - -

Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio de Inconformidad, identificado con el número TEEC/JIN/DIP/3/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. - - - - -

Del estudio integral al Juicio de Inconformidad, se desprende que la pretensión de la ciudadana Gabriela Monsserrat Solís Palma quien se ostenta como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral número 07 del Estado de Campeche, es controvertir "LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA QUE CONTIENE EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 07 DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ACTUALIZARSE EN LAS CASILLAS DEL DISTRITO, LAS CAUSALES DE NULIDAD PREVISTAS EN LOS 726, FRACCION II, Y 753 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic). - - - - -

Ahora bien, previo al estudio de Fondo, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 642 y 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, si se configura alguna de las causales de improcedencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario, lo aleguen o no las partes. - - - - -

De ahí que, cuando el tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, esto para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción. -----

Sentado lo anterior, este tribunal electoral estima que debe desecharse de plano la demanda, toda vez que, del escrito de demanda, se advierte que no se cumplen los requisitos especiales de procedencia del Juicio de Inconformidad por lo siguiente: -----

Los artículos 725 y 726, fracción II, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, procede el juicio de inconformidad para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de diputados, entre otras. -----

Así mismo el artículo 727, fracción III, de la citada Ley, señala que además de los requisitos establecidos en el artículo 642 del mismo ordenamiento, el escrito por el que se promueva el Juicio de Inconformidad deberá cumplir entre otros requisitos, con la mención individualizada de las casillas, cuya votación se solicite sea anulada en cada caso, y la causal que se invoque para cada una de ellas.-----

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Ello, porque del contenido literal de los agravios expuestos en el escrito de demanda, se advierte que la actora no satisface el preinserto requisito de procedibilidad del juicio de inconformidad que nos ocupa, esto es, el especial relativo a mencionar en la demanda, en forma individualizada, las casillas que se pretendan anular y las causas que se invoquen contra cada una de ellas; ya que de manera generalizada señala, como acto reclamado, los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputados del Distrito Electoral 07, sin indicar de manera individual las casillas que conforman dicho distrito, mucho menos puntualiza respecto de cuáles pide la anulación, aunado a que omitió referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos o irregularidades que en su concepto actualizan aquellas causas de nulidad, cuya señalización hizo igualmente en términos generales, sin poner en evidencia la forma en que afectaron el resultado de la elección.-----

Es decir a los accionantes de los juicios de inconformidad les compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de sus afirmaciones, en este caso, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e



imprecisa, que en el transcurso del escrutinio y cómputo hubo irregularidades en todas y cada una de las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla, da a conocer al juzgador su pretensión concreta y permite a la autoridad responsable y al tercero interesado, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. -----

En el mismo sentido, si la demandante es omisa en narrar, por cada una de las casillas que pretende anular, los eventos en que descansas sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, que permitiría que a través de los medios de convicción que obran en el expediente, se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no alegadas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por la reclamante, no permitiría a este órgano jurisdiccional abordar el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. -----

En ese orden de ideas, siendo que, al tratarse de juicios de inconformidad, el actor debe proveer a esta autoridad todos los elementos necesarios para la resolución de la controversia, por lo que la demandante incumplió con uno de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 727, fracción III, con fundamento en el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es desechar de plano demanda. --

Esta es la Cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, Secretario de Estudio y Cuenta.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien manifiesta: a favor de mi proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez quien manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/3/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/3/2021, se RESUELVE:

PRIMERO. Se **desecha de plano** la demanda.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Juicio de Inconformiad, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.
Notifíquese en términos de ley.

Acto seguido y continuando con los asuntos de la presente sesión le concedo de nuevo el uso de la voz al licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera.

Secretario de Estudio y Cuenta: licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/AYTO/5/2021.

Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio de Inconformidad, identificado con el número TEEC/JIN/AYTO/5/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.
Del estudio integral al Juicio de Inconformidad, se desprende que la pretensión de la ciudadana Brenda Jasmin Yam Moo, quien se ostenta como representante del partido Movimiento

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Ciudadano y Milton Ulises Millan Atoche candidato a Presidente Municipal del Municipio de Calkini, Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, es controvertir "LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021".-----

Ahora bien, previo al estudio de fondo, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 642 y 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, si se configura alguna de las causales de improcedencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario, lo aleguen o no las partes.-----

De ahí que, cuando el tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, esto para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.-----

Sentado lo anterior, este tribunal electoral estima que debe desecharse de plano la demanda, toda vez que, del escrito de demanda, se advierte que se presentó fuera del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto y, en consecuencia el presente juicio de inconformidad es improcedente por extemporáneo.-----

Es así que, las demandas se deben desechar de plano, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia de los medios de impugnación, establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entre las que encontramos la relativa a no interponer los escritos de defensa dentro de los plazos señalados en el propio ordenamiento.-----

Es un hecho notorio que, el proceso electoral ordinario dos mil veintiuno, se encuentra en la etapa de resultados, siendo así, que para efecto de los plazos y cómputos de los términos, todos los días y horas son hábiles, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley antes citada.-----

Por lo tanto, si el cómputo distrital referido a la elección de presidente municipal, finalizó el día doce de junio de dos mil veintiuno, el plazo para impugnarlos fue del trece al dieciséis de junio del mismo año, situación que no sucedió en el presente caso, dado que la demanda fue presentada hasta el día diecisiete del presente año ante el Consejo Distrital 17, por lo que es evidente que el presente juicio resulta extemporáneo.---

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 644, 645, fracción II, y 734 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



procedente es desechar de plano la demanda del presente juicio de inconformidad. -----
Esta es la Cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera Secretario de Estudio y Cuenta.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien manifiesta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien manifiesta: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez quien manifiesta: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/5/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.--



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/5/2021, se RESUELVE: -----

- PRIMERO.** Se desecha de plano la demanda.-----
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----
- Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con los asuntos enlistados le concedo el uso de la voz al magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnados a su ponencia.-----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaídas en los expedientes identificados con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/AYTO/17/2021 y TEEC/JDC/AYTO/18/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la licenciada Alejandra Moreno Lezama Secretaria de Estudio y Cuenta de mi ponencia, para que exponga las síntesis correspondientes.-----

Secretaria de Estudio y Cuenta: licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución de los expedientes TEEC/JDC/AYTO/17/2021 y TEEC/JDC/AYTO/18/2021.-----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados.-----
 Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.-----
 En los Juicios identificados con las claves TEEC/JDC/AYTO/17/2021 y TEEC/JDC/AYTO/18/2021, se advierte que la ciudadana Aralya Yulissa Barahona Moreno, pretende que se declare inelegible a la Ciudadana Claudeth Sarricolea Castillejo, por no separarse de su cargo de Diputada



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



por lo menos cuarenta y cinco días antes de la elección y en consecuencia, se revoque el Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria de cómputo con carácter permanente, que realizó el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se otorgó la Constancia de mayoría y validez de la Elección del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, por el principio de mayoría relativa, a la planilla encabezada por la referida candidata electa, por lo que resulta viable analizarlos de forma conjunta.-----

La actora, no logra demostrar que tiene un derecho subjetivo en la normativa, que se vea afectado de manera directa, por medio del cual le sea posible exigir del Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que declare inelegible a la Ciudadana Claudeth Sarricolea Castillejo, razón por la cual, en su carácter de ciudadana, carece de interés jurídico y legítimo para impugnar el acto reclamado.-----

Consecuentemente, lo procedente es desechar de plano la demanda presentada, en términos del artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----

Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien manifiesta: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta quien manifiesta: a favor del proyecto.-----



Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez quien manifiesta: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que en los expedientes Juicios Ciudadanos identificados con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/AYTO/17/2021 y TEEC/JDC/AYTO/18/2021, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/AYTO/17/2021 y TEEC/JDC/AYTO/18/2021, se RESUELVE: ---

- PRIMERO:** Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/AYTO/18/2021 al diverso TEEC/JDC/AYTO/17/2021, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente acumulado.
- SEGUNDO:** Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Ciudadana Aralya Yulissa Barahona Moreno, por los razonamientos vertidos en el Considerando **CUARTO** de este fallo. -----
- Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con veinticinco minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. ----

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Large handwritten signature of the President Magistrate]



MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.




LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 45/2021 de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de trece páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

